

el ejercicio casi regular de las funciones digestivas, respiratorias y circulatorias. Pero ántes de estas hipótesis, muy improbables, se puede decir que los músculos del hombre soportan temperaturas más altas que los de los animales, ó que el calor no había pasado de la piel, y los músculos, profundamente situados, no tenían igual temperatura. En todo caso, es forzoso admitir que una temperatura que exceda de 44°, no es *per se* una causa que traiga consigo forzosamente la muerte.—DR LUTAND.

(*Gazette Hebdomadaire de Medecine et Chirurgie.*)

REVISTA CRITICA EXTRANJERA.

DEL HÍMEN Y SU IMPORTANCIA EN MEDICINA LEGAL,

Por Mr. Garimond.

ESTUDIO LEIDO EN LA CATEDRA DE MEDICINA LEGAL

POR EL ALUMNO

D. A. SANTIBAÑEZ.

Art. 789. Se da el nombre de atentado contra el pudor: á todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar á la cópula, y que se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo.

Art. 793. Llámase estupro: la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción ó el engaño para alcanzar su consentimiento.

Art. 795. Comete el delito de violacion: el que por medio de la violencia fisica ó moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

(*Código Penal mexicano.*)

Grande y difícil es la tarea que se me ha encargado, y solo para cumplir con una orden de nuestro catedrático y con una disposicion legal, me atrevo á emprender este corto, pero difícil trabajo, exponiéndome á no haber comprendido la mente del Dr. Garimond en su trabajo titulado: « Del hímen y su importancia en Medicina legal. »

El objeto principal del autor fué modificar la redaccion de los artículos 331 y 332 del Código Penal frances, dando á las palabras atentado al pudor y violacion su verdadera aplicacion, aislando completamente los hechos que pertenecen á una como á otra de estas palabras, para evitar las confusiones que encuentran los médico-legistas, por no estar de

acuerdo el lenguaje que usa el Código con el que usa la Medicina. Para ello comienza dando las razones porque no está de acuerdo ni con el Código, ni con los autores antiguos, ni con la Escuela francesa, ni con Toulmouche, ni con Tardieu, porque todos unánimes hacen consistir (excepto los autores antiguos, que no daban carácter anatómico ninguno), la violacion en la ruptura del hímen, haciéndole representar el papel de una barrera tan inexpugnable, que sin su ruptura no puede verificarse la violacion.

Garimond difiere completamente de esta opinion; describe la forma y anomalías del hímen y su abertura, citando ejemplos de mujeres que han sido violadas sin ruptura de esta membrana. Divide con Courty los órganos genitales en tres zonas: una compuesta de los órganos genitales externos; otra de los internos, y la intermedia por el medio de union de estas dos, á las que da toda la importancia en la violacion.

Deduce: 1.º que para que haya violacion no es necesario que se desgarré el hímen, porque ya sea por su elasticidad ó porque las relaciones se limitan á la esfera externa de los órganos genitales, la consecuencia puede ser la misma; el embarazo puede sobrevenir sin que haya habido desgarradura, siempre que sea adulta la víctima; y por último, dice: que la presencia intacta del hímen, solo prueba que una circunstancia particular no permitió su desgarradura.

Para sacar su segunda consecuencia, habla de la ausencia congenital ó accidental del hímen, y de los casos de vagina bífida, y deduce: 2.º «que la desfloracion puede ser muy bien la violacion, pero que toda violacion no es una desfloracion.»

Al sacar su última consecuencia habla de los diversos tamaños de la abertura del hímen, de su elasticidad, y de la exigüidad de los órganos genitales del hombre, en cuyos casos puede haber intromision sin desgarradura, pudiendo dar lugar al embarazo, sin que la presencia del hímen impida la consumacion del coito. Concluye: 3.º que desfloracion no es sinónimo de violacion, porque esta última puede tener lugar faltando el hímen por una causa congenital ó accidental. Además, que tomando esta palabra en su verdadero sentido etimológico, un atentado de esta naturaleza cometido en una niña, no seria violacion porque no se emplea ninguna fuerza.

Fundándose en estas razones, da las definiciones siguientes:

Atentado al pudor: «Todo acto culpable, con uno ú otro sexo, cometido fuera de la esfera genital de la mujer.»

Violacion: «Todo acto, de cualquiera naturaleza, que tenga su accion

« en los órganos genitales de la mujer. » Inclínándose, sin embargo, á adoptar la definicion de Tardieu: « Toda violencia de cualquiera naturaleza que sea ejercida sobre los órganos sexuales de la mujer. »

Estoy conforme con Garimond en todos los principios en que se funda, pero no en sus definiciones, porque me parecen absolutas, y que no están de acuerdo con aquellos.

Para proceder con orden, empezaré por los puntos que, en las pruebas fundamentales de Garimond, han llamado más mi atencion:

1.º Al dividir con Courty los órganos genitales de la mujer en tres zonas, y despues al sacar su primera conclusion, habla del himen, y parece que al dar su definicion dirá cuál es el signo que solo ó unido á la ruptura del himen aclarará la cuestion de violacion. Lo que no sucede así, pues ninguno señala, y deja en pié la cuestion siguiente: ¿cuál es el signo ó signos que caracterizan la violacion? No resuelve la cuestion, y en lugar de aclararla, confunde con la violacion muchos atentados al pudor, dejando éstos reducidos á un pequeño número, aumentando la culpabilidad de los acusados.

2.º No admite la desfloracion como sinónimo de violacion, pero en su definicion de violacion dice: « que es todo acto de cualquiera naturaleza, *que tenga su accion en los órganos genitales;* » y al dar la de atentados al pudor, pone por condicion que sean fuera de la esfera de ésta. Luego la desfloracion no está comprendida en la violacion, porque para él son dos cosas distintas. ¿Cómo debe clasificarse la desfloracion?

Se me puede objetar que Garimond dice que ésta puede ser un signo de la violacion, y por eso no la admite como su sinónimo; pero entonces pregunto, cuando este sea el único signo que encuentre el experto ¿qué responderá? ¿No él mismo ha dicho que las consecuencias pueden ser las mismas, sin que haya habido ruptura del himen, ni su relajamiento, y que siempre hay violacion en ese caso? Además, ¿no ha dicho tambien que la presencia del himen solo prueba que una circunstancia particular no permitió su ruptura, siendo sus consecuencias las mismas?

Otra objecion se me puede hacer, y es: que la desfloracion es una tentativa de violacion, y que se puede responder, como Garimond dice que aconseja Tardieu, « ha habido desfloracion y no violacion; » es así que este es un acto ejercido en los órganos genitales; luego se podría resolver como un acto de violacion segun su definicion, y entonces nada tiene que hacer la cita de Tardieu. De aquí resultan destruidas las dos objeciones, quedando en pié mi primera pregunta: ¿Cómo debe clasificarse la desfloracion?

Respecto á su definicion, diré: que es muy absoluta y oscura; dice así: « Violacion es todo acto de cualquiera naturaleza, que tenga su accion en los órganos genitales de la mujer. » Es absoluta, porque no pone condicion ninguna para los actos, y comprende desde los simples toques externos por el hombre ó por la mujer misma, hasta la intromision del pene ó cualquier otro cuerpo, aun cuando fuese con un objeto terapéutico. Además, desprecia una circunstancia esencial, la falta de voluntad de la persona en quien se comete el crimen. Esta circunstancia, la *falta de voluntad*, es necesaria para que pueda aplicarse la palabra violacion, que indica violencia fisica ó moral, que como lo dice el Código mexicano, es indispensable en estos delitos. Es oscura, porque en los casos en que aprovechándose de un sueño natural ó artificial, haya simple contacto ó frotamientos externos puramente, sin llegar á la cópula, para él seria una violacion, porque se ejecuta en los órganos genitales: para Legrand du Saulle un atentado al pudor, por quedar intacto el himen, y lo mismo para nuestro Código, porque no ha habido cópula, supuesto que cópula es sinónimo de coito, y esto significa intromision del pene en la vagina.

Como estos casos hay otros muchos; por ejemplo, aquellos que nuestro Código llama estupro, son para Garimond violaciones, y así en lugar de resolver la cuestion, lo que hace es aumentar la confusion, mezclando casos distintos que pertenecen á otras clasificaciones, y aumentando tambien la penalidad del que comete estos atentados.

Para concluir con la definicion, diré: que si la mente del autor es hacer abstraccion del sentido lato de la palabra violacion, dejando al médico la parte puramente anatómica, y al juez todas las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, mejor hubiera sido que en lugar de dar á su definicion el nombre de violacion le hubiera dado el de *profanacion*, que es el que convendria en ese caso.

De lo que acabo de decir se deduce: 1.º Que los principios de Garimond no están de acuerdo con su definicion, y por consiguiente no resuelven la cuestion.

2.º Que su definicion es muy absoluta, puesto que comprende actos que tienen su lugar en otras divisiones, y que es oscura, porque al confundirlos pone en duda su penalidad.

Me parece que sus principios, con ligeras modificaciones, se adaptarian mejor al artículo 795 de nuestro Código.

México, Marzo de 1875.

ABRAHAM SANTIBAÑEZ.